

**RESOLUCIÓN CAL- NAOP-2025-2027-061
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;
- Que,** mediante Memorando Nro. AN-MAGA-2025-0014-M de fecha 24 de junio de 2025, con número de trámite **467887**, la asambleísta Abg. Nathaly Estefanía Farinango Delgado, presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL OPORTUNO**

EJERCICIO DE LAS PRESTACIONES DE CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO”;

Que, La Unidad de Técnica Legislativa, mediante **Memorando Nro. AN-CGTL-2025-0030-M** de 01 de julio de 2025, remitió el Informe Técnico Jurídico No Vinculante en el que recomienda NO CALIFCAR este proyecto, por no cumplir los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- **NO CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL OPORTUNO EJERCICIO DE LAS PRESTACIONES DE CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO**” presentado la asambleísta Abg. Nathaly Estefanía Farinango Delgado, el mismo que fue ingresado a través de Memorando Nro. AN-MAGA-2025-0014-M de fecha 24 de junio de 2025, con número de trámite **467887**.

Artículo 2.- **NOTIFICAR** por medio de Secretaría General con la presente resolución a la asambleísta Abg. Nathaly Estefanía Farinango Delgado.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General